

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 27 de Mayo de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY																
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>		0/0	Fechas	0/0	ACCIONES		Pesetas	0/0	0/0																	
26-5-925	70,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,30	26-5-925	589,50	Banco de España.....		500		589,50																	
26-5-925	70,30	> E, de 25.000    >    >		70,40	26-5-925	229,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.		500		230,00																	
26-5-925	70,25	> D, de 12.500    >    >		70,35	26-5-925	395,00	Banco Hipotecario de España...		500		400,00																	
26-5-925	70,35	> C, de 5.000     >    >		70,45	29-1-924	81,00	Banco de Castilla.....		250																			
20-5-925	70,35	> B, de 2.500     >    >		70,45	26-5-925	173,00	Banco Español de Crédito.....		250	90	173,00																	
20-5-925	70,35	> A, de 500        >    >		70,60	22-5-925	187,00	Banco Hispano-Americano.....		500		158,00																	
26-5-925	70,35	> G, de 100        >    >		70,60	26-5-925	394,00	Unión Española de Explosivos...		100		394,00																	
26-5-925	70,33	> H, de 200        >    >		70,60	23-5-925	100,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.		500																			
20-3-925	71,50	En diferentes series.....		70,60	26-5-925	43,00	carera España... (Ordinarias.		500																			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			12-5-925	134,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		133,00																	
		<i>Estampillado.</i>			26-5-925	353,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		353,00																	
20-5-925	84,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		84,00	26-5-925	390,00	Idem Norte de España.....		475		390,00																	
26-5-925	84,05	> E, de 12.000    >    >			20-5-925	62,50	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata		100 pesos		62,50																	
26-5-925	84,30	> D, de 6.000     >    >					OBLIGACIONES			Interés anual por 100																		
20-5-925	84,25	> C, de 4.000     >    >		84,25	1-5-925	370,00	Bonos del Banco de España.....		500	4	370,00																	
20-5-925	84,25	> B, de 2.000     >    >		84,25	26-5-925	92,50	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	5	92,00																	
20-5-925	84,50	> A, de 1.000     >    >		84,40	26-5-925	99,50	Idem id. id.....		500	6	99,50																	
26-5-925	88,00	> G, de 100        >    >			26-5-925	109,75	Idem id. id.....		500		109,45																	
26-5-925	88,00	> H, de 200        >    >			26-5-925	77,25	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...		500	5																		
24-11-924	83,65	En diferentes series.....			26-5-925	93,00	P. C. M. Z. A. Va- (Serie A.		500	4 1/2	78,75																	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			8-5-925	77,00	Madrid a Ariza.....		500	7	70,00																	
19-5-925	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		90,75	8-5-925	70,25			500	8																		
26-5-925	91,00	> D, de 12.500    >    >			6-4-925	65,75			500	9																		
25-5-925	91,25	> C, de 5.000     >    >		91,90	7-4-925	61,00	Idem Norte de España.....		500	3																		
26-5-925	91,25	> B, de 2.500     >    >		91,90	18-5-921	63,00	fia. Emisión 17 de 1. <sup>a</sup> serie.		500	3																		
26-5-925	92,00	> A, de 500        >    >		91,90	31-12-924	63,15	Enero de 1905.....		500	3																		
22-4-925	92,00	En diferentes series.....			20-1-923	59,50	Ayuntamiento de Madrid.		500																			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			26-5-925	89,00	Obligaciones.....		500		88,50																	
5-5-925	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,50	26-5-925	95,75	Expropiaciones del Interior.....		500																			
26-5-925	94,95	> E, de 25.000    >    >		94,55	26-5-925	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500		88,50																	
26-5-925	94,95	> D, de 12.500    >    >		94,50	26-5-925	87,25	Idem id. 1918.....		500		87,25																	
20-5-925	94,95	> C, de 5.000     >    >		94,80	26-5-925	95,50	Cédulas del Ensanche.....		500																			
26-5-925	94,95	> B, de 2.500     >    >		94,80			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS																					
26-5-925	95,15	> A, de 500        >    >		94,80	4 por 100 perpetuo al contado.....	233.700																						
21-1-925	95,00	En diferentes series.....			Idem fin corriente.....	?			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos, a 34,60 pesetas por 100 francos.—100.000 a 34,50. 75.000 a 34,45.															
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin próximo.....	?					LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras, a 33,52 pesetas una.																	
		<i>Emisión de 1917</i>			4 por 100 amortizable.....	41.000							NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars, a 8,935 pesetas uno.															
14-5-925	98,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,60	5 por 100 amortizable.....	131.500									ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 27,30. pesetas por 100 liras.													
26-5-925	95,00	> E, de 25.000    >    >			Acciones del Banco de España.....	6.000																						
18-5-925	95,49	> D, de 12.500    >    >			Idem del Banco Hipotecario.....	30.500																						
26-5-925	94,95	> C, de 5.000     >    >		94,80	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	21.000																						
24-5-925	94,95	> B, de 2.500     >    >		94,80	Azucarera.—Preferentes.....	?																						
26-5-925	94,95	> A, de 500        >    >		94,50	Idem.—Ordinarias.....	?																						
11-5-925	96,75	En diferentes series.....			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	49.500																						
					Idem id. al 6 %	5.000																						

Gaceta de Madrid.-Núm. 148 28 Mayo 1925 Anexo núm. I.—Página 385

**SUBASTAS**

**MARINA**

**INTENDENCIA GENERAL**

*Rectificación.*

El anuncio de concurso que, con objeto de contratar la adquisición e instalación de tuberías y válvulas para el servicio de los depósitos de combustible líquido existentes en la Base Naval de la Gracia (Ferrol), aparece inserto en la Gaceta de Madrid número 144 (anexo número 1, página 302), fecha 24 de Mayo actual, se entenderá rectificado en el sentido de que el acto de la celebración de dicho concurso deberá tener lugar el día 30 del mes de Junio próximo, y no el día 29 del mismo mes, como por error material aparece consignado.

Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Jefe del Negociado primero, Eduardo Urdapilleta. S—

**FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme del kilómetro 5 de la carretera de Haro al Montón de Trico, cuyo presupuesto asciende a 5.029,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1925 y la fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. Gaceta del 13.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolicario. S—

**CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo se admitirán en el Ne-

gociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo tercero, sección primera, de la carretera de Algodonales a la de Ronda a la estación de Gohantes, cuyo presupuesto asciende a 169.540,06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 8.600 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. Gaceta del 13.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolicario. S—

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, de los productos maderables y leñosos y mejoras durante el primer período de la ordenación de los montes denominados "Erreguereta", "Vertiente Meridional de Quinto Real" y "Legua Acotada", de la pertenencia del Estado y situados en la provincia de Navarra, términos municipales de los Valles de Esterivar y Baztán y de Cilveta y del Erro, consistente dicho aprovechamiento en 303.533,962 metros cúbicos, de los cuales 182.296,920 serán de madera de troncos y el resto, o sean 121.237,042, de leñas de copa, por el tipo de tasación de 1.353.883,52 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Junio próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Navarra el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 67.694,17 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la

última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y, por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Director general, José Vicente Arrhe.

*Modelo de proposición.*

Don .... vecino de .... según cédula personal número .... de la clase .... enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer período de la ordenación de los montes denominados "Erreguereta", "Vertiente Meridional de Quinto Real" y "Legua Acotada", situados en la provincia de Navarra, términos municipales de los Valles de Esterivar y Baztán y de Cilveta y del Erro, pertenecientes al Estado, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente). S—

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión de 4 del corriente, con sanción del pleno en la de 6 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfaltos en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

**Facultativas.**

**CAPITULO PRIMERO**

**OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA**

**Artículo primero.**

*Objeto de esta contrata.—Es objeto*

de esta contrata la reconstrucción de los pavimentos de asfalto ya instalados cuando, y en las vías que se ordene, ya afecte dicha reconstrucción al cimiento y capa de asfalto o ya solamente a ésta.

Lo es asimismo la construcción de las obras nuevas de esta clase en los contados casos que el Ayuntamiento así lo acuerde.

#### Artículo 2.º

**Duración de esta contrata.**—Empezará a regir el día en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido adjudicada y terminará el día 30 de Junio de 1929, por lo que se refiere a la ejecución de obras nuevas y sustitución de la capa asfáltica.

A partir de esta fecha, empezará a contarse el plazo de garantía de un año que se fija para las obras de todas clases que realizará esta contrata en el año precedente; es decir, desde el 1 de Julio de 1928 a la fecha antes expresada, durante el cual año de garantía quedará obligado el contratista a conservar a sus expensas en buen estado las obras que hubiere realizado en el año último de ejecución de obras nuevas y que acaba de señalarse, así como a tapar las cunetas en las calles que hubiere pavimentado de nuevo en ese año o efectuado la sustitución de la capa asfáltica, total o parcialmente, siempre que la calle se hubiera abierto en la parte de obra por aquél realizada.

#### Artículo 3.º

**Entidad de la contrata.**—El importe de las obras de construcción y reconstrucción de pavimento de asfalto y el de conservación y tapado de cunetas ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de quinientas mil pesetas (500.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cantidad que estime, debiendo, sin embargo, consignar para el pago de las obligaciones que nazcan del cumplimiento del mismo quinientas mil pesetas (500.000) el primer año y cantidad no menor en cada uno de los sucesivos.

### CAPITULO II

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

#### Artículo 4.º

**Descripción de las obras.**—La reconstrucción consistirá en hacer las operaciones necesarias para colocar los pavimentos deteriorados por la acción del tiempo, por el uso, por humedimiento o por la apertura de calas, en las debidas condiciones, mediante el pago por el Ayuntamiento de las cantidades que, según los pavimentos en que se realice, figuran por cada unidad en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Las obras nuevas consistirán en ejecutar éstas desde la apertura de la caja hasta el transporte de materiales y residuos sobrantes en la forma que se detalla en el capítulo tercero. Estas obras habrá de conservarlas el contratista gratuitamente desde que las construya hasta 30 de Junio de 1929, en que termina este contrato.

#### Artículo 5.º

**Condiciones de los materiales que deben emplearse en las obras.**—**Piedra para el hormigón.**—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco centímetros (2 y 5), debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, óxidos u otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almen-drilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacado en las mismas condiciones antedichas. Todos estos últimos materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

En los pavimentos en que el espesor del hormigón no exceda de ocho (8) centímetros, se empleará, en lugar de la piedra anteriormente descrita, el guijo o canto rodado menudo de las condiciones antedichas, pero cuya mayor dimensión no exceda de tres (3) centímetros.

**Arena.**—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no tener tierra, ceniza u otras materias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

**Cemento.**—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacas, en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudela-Veguín, Cangrejo, Astland, Rezoila u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad de los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

**Gravilla para adicionar la masa asfáltica.**—La gravilla que se emplee para adicionar a la mezcla asfáltica procederá de arrastre de ríos, será de naturaleza silicea, sin mezcla de mica o sustancias de fácil descomposición. Estará bien lavada y exenta de materias extrañas y terrizas; su tamaño no excederá de ocho a diez (8 a 10) milímetros.

**Asfalto.**—Para evitar toda confusión al tratar de éste, entenderemos bajo el nombre de:

a) **Betún.**—La mezcla de hidrocarburos que impregnan las rocas asfálticas en la que se encuentra ya puro, ya mezclada con materias extrañas, arcilla, sílice, etc.

b) **Betún natural.**—Los productos naturales en que el betún que hemos definido en el párrafo anterior, entra como elemento principal; tales son los de las minas de La Trinidad, de Laussat, Selenytza, Tampico, etc.

c) **Roca asfáltica.**—La roca impregnada generalmente de una cantidad muy pequeña de betún.

d) **Mastic bituminoso.**—El producto obtenido, añadiendo a la roca asfáltica reducida a polvo, la cantidad de betún necesaria para que la mezcla resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes.

e) **La mezcla de gravilla y mastic bituminoso.**—**Roca asfáltica.**—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún, de suerte que no presente unas partes negras y otras blancas. Deberá asimismo estar exenta de pirita de hierro y no contener más de dos por ciento (2 por 100) de arcilla o materias extrañas, debiendo oscilar la cantidad de betún que contenga entre el seis (6) y el trece por ciento (13 por 100) de su peso. Como yacimientos se señalan los de Vals-de-Gravers (Suiza), Saint-Jean de Marnejoles (Gard, Francia), Bagusa (Sicilia), Leyssel (Alta Saboya) y Maestu (España), sin que ello excluya el empleo de otras de condiciones análogas.

**Betún asfáltico.**—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y procederá del que impregne las arenas asfálticas o los esquistos bituminosos; presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando esté líquido y en reposo. Su resistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil, cuando menos de diez (10) grados, siendo en este caso su fractura concoidea; entre diez (10) y veinte (20) grados empezará a ablandarse; de veinte (20) a treinta (30) será ya pastoso; de treinta (30) a cuarenta (40) será viscoso, liquidándose próximamente a los cincuenta (50). Su olor será aromático y más energético a medida que esté más caliente.

Su composición química será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más o menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distintos puntos de evaporación.

Procederá el betún natural de la isla Trinidad (Antillas), de Selenytza (Albania), de Tampico (México) e de otras minas que den productos análogos, debiendo haber sido los dos primeros previamente rollados por fusión y decantación, sin que en ningún caso, después de hecha esta operación deba tener más de veintidós por ciento (25 por 100) de su peso en arcilla el de Arindia y del quince (15) el de Selenytza. El betún mejicano bastará, en general, comprobar su pureza, tomando cien (100) gramos de la muestra a ensayar, que, sometidos a la acción de un disolvente del betún, el sulfuro de carbono, por ejemplo, no de-

berá dar más de tres (3) gramos de materia insoluble.

No se admitirá la mezcla de betún terroso, procedente de lagos desecados ni las materias artificiales, breas de gas, etc., etc.

**Mastic bituminoso.**— a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica, natural reducida en frío a polvo tan fino y homogéneo como sea posible, por medio de trituradores mecánicos y del betún definido en el artículo anterior.

b) El polvo será fundido y mezclado por lo menos durante seis (6) horas, con una cantidad conveniente de betún natural puro, hasta formar un mastic, que frío aparecerá con una masa homogénea ligeramente elástica, que no se ablandará a temperatura inferior de cuarenta (40) grados. Este mastic será moldeado en panes que llevarán la marca de la fábrica.

La cantidad total en peso de betún que tendrán dichos panes, estará comprendida entre el quince (15) y dieciocho (18) del peso de éstos.

**Asfalto fundido.**— a) Estará formado del mastic que acabamos de describir, de betún depurado para fundirle y de la gravilla pura y seca, ya descrita. Podrán admitirse también para hacer el asfalto fundido, cuando se trate de obras de conservación, el material de esta clase levantado de otras vías siempre que en la mezcla no entre de éste más que la mitad del mastic ya mencionado y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan habersele adherido.

b) Las proporciones de los componentes serán:

De mastic, cien (100) kilogramos; cincuenta (50) podrán ser del asfalto levantado, cuando se trate de obras de conservación.

De betún natural refinado como fundente, de seis a ocho (6 a 8) kilogramos.

La gravilla, perfectamente seca, será echada paulatinamente a la caldera, mezclándola después de haber fundido los panes de mastic partido, previamente, en pedazos que tengan como máximo diez (10) centímetros de lado y al betún natural refinado. La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete (7) horas por lo menos. No deberá hacerse la mezcla del mastic, betún depurado y gravilla que constituye el asfalto fundido, en las calderas locomóviles. Estas deberán ser destinadas, exclusivamente, al transporte del asfalto fundido. La cantidad de gravilla se determinará, teniendo en cuenta que toda ella deberá quedar envuelta por la masa asfáltica.

El Ingeniero director de Vías públicas municipales o el Ayudante facultativo en quien delegue, tendrá derecho a visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas o canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que

se emplee, a inspeccionar la fábrica de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fueran aceptables con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la oficina del Ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica, que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras. Dicha marca de fábrica deberá ser registrada oficialmente en los formas que previenen las disposiciones siguientes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales, manipulación o factura de los panes asfálticos no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, así como si se empleasen panes asfálticos falsificados, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo por estas visitas, así como la adquisición de aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista. Si el Ingeniero director juzgara más oportuno que la visita referida, o como complemento de ésta, creyera conveniente remitir, para su análisis, panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos en este pliego a uno o más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, con objeto de ver si cumplen las condiciones marcadas en el mismo, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro o Centros emitan. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

**Asfalto comprimido monolítico.**— Este se compondrá de la roca asfáltica reducida a polvo por mediación de trituradores y molinos perfeccionados. Después, el polvo será tamizado, pasando por un cedazo mecánico, cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (0,0025) de lado.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos contruidos especialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio movido de manera tal que evite que el polvo asfáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura excesiva o que quede adherido a los costados del mismo. La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre 110 y 150 grados centígrados, según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contenga. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que sea completamente expulsada la humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente forrados de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se

llevará al sitio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos, llamado "Decrepitoirs", desprovistos de tambor giratorio. Queda terminantemente prohibido mezclar ninguna materia extraña con el polvo asfáltico.

#### Artículo 6.º

**Reconocimiento de los materiales.**— Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidas, antes de emplearse, por el Ingeniero-Director o facultativo encargado de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro (24) horas.

Si no lo hiciere así pagará por ocupación de ella a razón de diez pesetas por metro cuadrado y día, y si a los tres de recibida la orden no los hubiera retirado se entenderá que renuncia al material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

### CAPITULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 7.º

**Replanteo.**— Cuando se trate de obras nuevas se comenzará por hacer el replanteo por el correspondiente funcionario municipal, que marcará el límite de ésta en planta, y los puntos de rasante a que habrá de sujetarse.

Si se tratare de una obra de reconstrucción de superficie menor de 20 metros cuadrados no habrá necesidad de efectuar dicha operación, pudiendo el Sobrestante ordenar su ejecución, dando de ello cuenta a sus superiores, debiendo proceder antes de comenzarla, a medir sobre el terreno la extensión de la misma. Si la obra de reconstrucción a ejecutar tuviera mayor extensión, la orden habrá de darla el Ingeniero correspondiente, previa medición de la misma, por sí mismo o técnico en quien delegue. En ambos casos se extenderán las correspondientes notas, que suscribirá el técnico que hizo la medición, que, comprobada y legalizada más tarde sobre el terreno, habrá de servir de base para los correspondientes pagos.

En las obras relativas al tapado de calas, el contratista no necesita de orden alguna para proceder a ejecutarlas, debiendo, sin embargo, ponerse de acuerdo con el Sobrestante para su previa medición y redacción de la correspondiente nota, si fuera su extensión menor de 20 metros cuadrados, y dar éste cuenta al Ingeniero correspondiente si fuera mayor, a los efectos consignados en el párrafo anterior. Todas las antedichas notas se archivarán en las oficinas de la Dirección.

Una vez cumplidos estos requisitos, la contrata efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos, no dándose, en ningún caso, por terminada la obra, sea cual

fuere, hasta no haber transportado la contrata por su cuenta a vertedero o sitio que se le designe todos los materiales y detritus provenientes de las mismas.

#### Artículo 8.º

*Descripción de la marcha general de los trabajos en las obras nuevas de asfalto.*—Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, empezarán los operarios de la contrata por hacer la caja en el terreno o pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto, y transportar las tierras o materiales procedentes de ésta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la zanja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos a la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista a ejecutar los que a continuación se detallan.

#### Artículo 9.º

*Cimiento de hormigón, su composición; modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.*—Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá a extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente a la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de 1 m.<sup>3</sup> de piedra partida, 1/2 m.<sup>3</sup> de arena y doscientos (200) kilogramos de cemento.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua.

Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento hasta que el mortero formado, agregando a dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente, para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto sin añadir agua alguna hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después a la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que, de trecho en trecho, habrán de colocarse, por cuenta del contratista, pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar contruidos por pequeños tubos metálicos,

convenientemente dispuestos, para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

#### Artículo 10.

*Modo de colocar en obra el asfalto fundido.*—a) El asfalto fundido, fabricado como se ha dicho en el artículo 5.º, será transportado a la obra desde la fábrica en calderas locomóviles, cerradas, con hogar encendido y provistas de agitadores, que se moverán continuamente, a fin de que la mezcla de las materias que componen el asfalto fundido se continúe durante su transporte hasta el momento de su empleo y de evitar que éste se quemé. El contratista contará con el número suficiente de estas locomóviles para que el tendido de las capas asfálticas pueda hacerse sin interrupción, y de suerte que sólo haya uno o dos de estos vehículos estacionados en las inmediaciones de cada obra.

b) Cuando se trate de calzadas en que el grueso de la capa de asfalto sea de cuatro (4) centímetros, se efectuará primero un tendido de dos (2) centímetros, y sobre éste se hará otro de igual grueso.

c) No se empezará, en ningún caso, a hacer el tendido de las capas asfálticas hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base.

d) El tendido de las capas asfálticas deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales a la dirección de las calles, estarán limitadas durante su ejecución por reglones, que tendrán el grueso debido. La masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una superficie perfectamente lisa, sin huecos ni ondulación alguna. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Esta operación se hará con todo esmero, empleando, si fuera preciso, hierros calientes. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte.

e) Después de tendida la capa asfáltica superior deberá ésta ser rociada con arena fina bien seca, cuyos granos tengan de dos a tres (2 a 3) milímetros en todos los sentidos.

f) Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil prescrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna.

g) La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica, que sólo por excepción deberá ser hecho por medio de riego con agua fría.

h) Hasta la terminación de las obras serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el vallado de la

calle, las luces y los guardas que en ella ponga para prohibir el paso de carruajes y de viandantes.

También serán de su cuenta los gastos que ocasione el echar sobre la capa asfáltica una ligerísima capa de cal hidráulica o cemento para evitar la adherencia, por haber sido incluidos, tanto éstos como los mencionados en el apartado precedente, en los precios fijados para las distintas unidades de obra de esta clase.

i) Y lo serán asimismo todos los que origine el transportar a vertedero todos los detritus sobrantes, y hasta quedar la obra completamente limpia.

Queda terminantemente prohibido quemar en los hornillos que pudieran usarse para el calentamiento de los hierros cuando lo exigieran las uniones de las fajas, substancias que produzcan humos susceptibles de molestar a los que pasan, estropear las pinturas de las casas próximas o perjudicar las plantaciones adyacentes.

Quando las obras se ejecuten en sitio próximo a donde éstas existan, dichos hornillos deberán ser separados de ellas cuanto sea posible, y tener en cuenta la dirección del viento.

Ninguna de estas precauciones dará lugar a aumento en los precios establecidos en este pliego.

#### Artículo 11.

*Modo de colocar en obra el asfalto comprimido.*—Cuando haya fraguado la base de hormigón y esté, además, bien seca, se procederá a la compresión de la capa asfáltica de la manera siguiente:

a) El polvo asfáltico preparado y calentado como se ha dicho anteriormente, será transportado al pie de obra en carros cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evite el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de cien (100) grados centígrados de temperatura.

b) En caso de lluvia se suspenderá el trabajo; si por tratarse de un caso muy urgente no se pudiese esperar para reanudarlo a que el hormigón se seque naturalmente, se acelerará el secado extendiéndose sobre el hormigón cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

c) El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que después de la compresión quede la capa con el grueso correspondiente, admitiéndose un error máximo de un diez por ciento (10 por 100) en más o en menos del espesor teórico, debiendo ser conducido hasta pie de obra en carretillas metálicas o, a lo menos, forradas de hierro.

d) El polvo será extendido con un rastrillo y se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo primero con precaución; después, con energía creciente, por medio de pisonos de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente mediante hornillos portátiles.

e) El primer apisonamiento, has-

ta que empiece la consolidación, será seguido de otras dos apisonadoras enérgicas. Las apisonadoras se harán de modo que cada golpe cubra, por lo menos, la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior y que cada apisonadora cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.

f) El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soladura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con las rigolas que limitan las superficies asfaltadas.

g) El último apisonado será seguido de un alisado mediante un hierro bien caliente de superficie ligeramente curvada, adecuado a este uso. La inspección facultativa podrá ordenar, según sea la procedencia del asfalto, que termine la compresión el contratista, haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura durante el trabajo por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros. Para evitar la adherencia se espolvoreará la capa asfáltica con cemento.

h) Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán usar alpargatas.

i) A fin de asegurar la unión del asfalto con las rigolas, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de las rigolas en contacto con el asfalto, se empujarán con betún asfáltico aplicado en caliente. Además, las zonas próximas a las rigolas recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pisón rectangular.

j) Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea, rigurosamente, uniforme.

k) El piso no se entrecerá a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

l) Al terminar el trabajo de cada día se empolvoreará ligeramente la superficie asfaltada durante el día con cemento.

m) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para correr el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

n) Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierros con que se aplica el asfalto materiales que den humo susceptible de molestar al público, ensuciar las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el acabado.

#### Artículo 12.

*Modo de proceder cuando se trate de obras de reconstrucción y tapado de calas.*—En unas y otras tendrá aplicación cuanto hemos dicho para las obras nuevas, debiendo la contrata, cuando sólo se trate de la renovación de la capa asfáltica, hacer por su

cuenta el correspondiente arreglo y enrasado de la base de hormigón, siempre que esta reparación sea superficial y no afecte a espesor mayor de dos centímetros en el cimiento.

En el tapado de calas, los espesores, tanto del cimiento como de la capa asfáltica, serán iguales a las de los pavimentos en que se hayan realizado, debiendo procurar, sobre todo, que las uniones de los bordes de la cala con el resto del revestimiento queden lo más perfecta posible.

Una vez efectuado el relleno y apisonado de la cala y antes de proceder a taparla, deberá hacerse su medición, añadiendo al resultado la superficie de una faja de diez centímetros (0,10 metros) de anchura por todo el perímetro de la cala, en atención a que para la unión perfecta de la obra de reparación con el pavimento antiguo habrá que deshacer éste en los bordes de la cala, abierta. Tal aumento de superficie será de abono al mismo precio que el resto de la cala.

#### Artículo 13.

*Forma en que ha de quedar el pavimento.*—Para dar por terminada la obra en buenas condiciones deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras. La superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusen las diversas fases del trabajo.

#### Artículo 14.

*Fábrica de asfaltos.*—Para que durante el plazo en que esté en vigor este contrato pueda el Excmo. Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste arrendará al excelentísimo Ayuntamiento, antes de dar principio a los trabajos de pavimentación objeto del mismo, que dispense de una fábrica de productos asfálticos situada dentro del término municipal de Madrid, en la que precisamente deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que se emplean en las obras.

Dicha fábrica deberá tener necesariamente la siguiente maquinaria: Trituradora, molino y cedazo mecánico para pulverizar y clasificar la roca asfáltica; calderas para la preparación del mastic provistas de batideras mecánicas; hornos giratorios para calentar el polvo asfáltico. Igualmente el contratista tendrá la obligación de disponer de locomóviles para el transporte del asfalto fundido y carros con ferro metálico para el transporte del asfalto fundido y carros con ferro metálico para el del polvo asfáltico, en caliente, desde la fábrica al pie de obra.

Todas las primeras materias, o sean las rocas asfálticas y las breas destinadas a los trabajos objeto de este contrato, deberán ser previamente

acopiadas en dicha fábrica para que puedan ser reconocidas antes de su manipulación por los facultativos de la Dirección de Vías públicas. Estos también podrán inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra, efectuando los ensayos que estimen precisos para verificar su calidad y resistencia.

### CAPÍTULO IV

#### PAGO DE LAS OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

##### Artículo 15.

*Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de las obras de reconstrucción y nuevas de que se trate, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, encuentre que se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego y se compruebe, si se trata de una obra de reconstrucción, con las notas a que hace referencia el artículo 7.º, que se dió la correspondiente orden y se hizo la medición previa, se hará por dicho Ingeniero Director, Jefe del servicio o facultativo en quien éste hubiere delegado, una medición de la obra de que se trate, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado legalmente autorizado.

##### Artículo 16.

*Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada una de las diferentes unidades de obras descritas en este pliego que se ejecuten con arreglo a todas las condiciones que se marcan en el mismo se abonará al contratista el precio correspondiente que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere.

##### Artículo 17.

*Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada de las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos y el contratista o su representante y llevarán el conforme del Ingeniero Director o facultativo encargado del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios correspondientes de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dichos meses al contratista.

##### Artículo 18.

*Pago de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de las diferentes obras ejecutadas por el contratista durante cada mes se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se

acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

#### Artículo 19.

**Devolución de la fianza.**—El contratista, después de ejecutar las obras, percibirá por meses, al ser recibidas a la terminación de cada mes, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento hasta la terminación del contrato, o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta (30 de Junio de 1930), una vez caducados el período de construcción de obras a sevas y el plazo de un año que como garantía señala el artículo 2.º de este pliego.

En los primeros días del mes de Julio de 1929 se hará por el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue un reconocimiento con objeto de ver si las obras todas ejecutadas por esta contrata hasta el día 30 de Junio de 1928 se hallan en las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en perfecto estado de conservación, debiendo, cuando este se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, cesando, a partir de tal momento, toda obligación del contratista respecto a la conservación de tales obras, que podrá ser objeto, por tanto, de nueva subasta después de aquella primera fecha.

Caso de que del reconocimiento practicado resultara que las expresadas obras tuvieran deficiencias de conservación, se repararán por el contratista en el plazo prudencial que se le señale por el Ingeniero Jefe del servicio, practicándose nuevo reconocimiento y siguiéndose iguales trámites hasta que las calles se encuentren en buen estado y en condiciones de ser recibidas.

Se hará igual reconocimiento y se seguirán los mismos requisitos en los primeros días de Julio del año 1929 para recibir las obras que el contratista hubiera ejecutado desde el 1.º de Julio de 1928 al 30 de Junio de 1929, y si se encontraran en buena estado, se extenderá por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza depositada.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Artículo 20.

**Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.**

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para

representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevarse los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### Artículo 21.

**Precauciones con que se efectuarán los trabajos.**—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

#### Artículo 22.

**Plazo en que deberán realizarse las obras.**—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberán dar principio a los trabajos dentro de los diez días de recibida dicha orden. Si la orden se refiriera a una obra de conservación, empezarán los trabajos al día siguiente, y respecto a las del tapado de calles no se necesita orden alguna para comenzarlos, según ya se dijo en el artículo 5.º, debiendo en este caso ponerse previamente de acuerdo con el Sobrestante correspondiente, a los fines indicados en el mismo.

Una vez empezadas las obras deberán continuar sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutarse la contrata, como término medio cien (100) metros cuadrados por día, cincuenta (50) como mínimo, en obras de reconstrucción y otros cincuenta (50), también como mínimo, en la relativa al tapado de calles.

#### Artículo 23.

**Multas en que incurre el contratista al no empezar la obra en el plazo marcado.**—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 22 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde-presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo

21 del tan citado Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo.

#### Artículo 24.

**Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

#### Artículo 25.

**Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.**—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

#### Artículo 26.

**Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como el de los operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra y por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándosele aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Artículo 27.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.* Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Autoridades municipales e Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 28.

*Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 29.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 30.

*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición lo siguiente (a la letra). Si no se hiciese baja: "por los precios tipos", y si se hiciese: "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 31.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establezcan en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Artículo 32.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene, por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Artículo 33.

*Obligación, por parte del contratista, de seguir realizando todas las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este pliego.*

Si la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 12 del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna hasta que realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiere conseguido, en las condiciones exirientes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

Artículo 34.

*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—El rematante queda obligado a realizar un contrato con sus obreros en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de orden social que impongan las leyes, a tenor de lo prescrito en el artículo 11 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo adicional.

Si por excepción hubiere que hacer alguna reconstrucción en pavimentos de losetas de asfalto o en otros análogos a aquellos a que se refiere este pliego, podrá hacerlas el rematante previa fijación de condiciones y precios contradictorios que habrían de ser aprobados por la Superioridad, siempre que el total importe de la obra a ejecutar exceda de cien (100) pesetas.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTO

	<i>Obras nuevas.</i>	<i>Pesetas</i>
1.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, en dos capas de dos centímetros cada una, treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos...		34,40
2.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido con espesores de quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, en dos capas de dos centímetros cada una, treinta y una peseta veinte céntimos.....		31,20
3.—Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cinco de asfalto, cuarenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos...		42,53
4.—Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, treinta y siete pesetas diez céntimos.....		37,10
5.—Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, treinta y tres pesetas noventa céntimos.....		33,90
6.—Metro cuadrado de asfalto comprimido con espesores de quince centímetros de hormigón y tres de asfalto, veintiocho pesetas cuarenta y seis céntimos.....		28,46
<i>Obras de reconstrucción que sólo afectan a la capa asfáltica.</i>		
	<i>Pesetas</i>	
1.—Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor, veinticuatro pesetas cincuenta y un céntimos...		24,51
2.—Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor, diez y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos.....		18,43
3.—Metro cuadrado de capa de asfalto natural fundido de dos centímetros de espesor, doce pesetas ochenta y siete céntimos.....		12,87
4.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cinco centímetros de espesor, en calzadas, veintisiete pesetas diez y nueve céntimos.....		27,19
5.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cuatro centímetros de espesor, en calzadas, veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos.....		21,75
6.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de dos centímetros y medio de espesor, en ace-		



*Pesetas*

ras, quince pesetas noventa céntimos..... 15,90

*Obras de reconstrucción que afectan a la capa asfáltica y al zimiento.*

Los precios serán los anteriormente indicados para cada clase de obra, adicionándose el valor de los metros cúbicos de hormigón que en cada caso coloque, pagando éstos a los precios que van a continuación:

*Pesetas*

- 1.—Metro cúbico de hormigón hecho con piedra no usada, sesenta y tres pesetas ochenta y seis céntimos..... 63,86
- 2.—Metro cúbico de hormigón hecho con piedra usada de la que se levanta, cincuenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos..... 55,62

*Tapado de calas.*

- 1.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, treinta y una pesetas setenta y dos céntimos..... 31,72
- 2.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de quince centímetros, veintiocho pesetas sesenta y cuatro céntimos..... 28,64
- 3.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor sobre base de hormigón de quince centímetros, veintidós pesetas ochenta y dos céntimos..... 22,82
- 4.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de tres centímetros de espesor sobre base de hormigón de diez centímetros, diez y nueve pesetas setenta y dos céntimos... 19,70
- 5.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto natural fundido de dos centímetros de espesor sobre base de hormigón de diez centímetros, catorce pesetas ochenta y dos céntimos. 14,82
- 6.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto comprimido de cinco centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, cuarenta pesetas ochenta y nueve céntimos..... 40,89
- 7.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimen-

- tadas con capa de asfalto comprimido de cuatro centímetros de espesor sobre base de hormigón de veinte centímetros, treinta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos..... 35,39
- 8.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con capa de asfalto comprimido de tres centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince centímetros, veintisiete pesetas veintitrés céntimos..... 27,53

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 27 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unidos al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que naz-

can del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obli-



nente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª La cuantía del empréstito será de un millón de pesetas, emitiéndose al efecto 1.937 títulos de 500 pesetas y 630 títulos de 50 pesetas efectivas, que devengarán el interés anual del 6 por 100, pagadero por trimestres vencidos, libres de todo gasto por impuestos y arbitrios de carácter general y municipal, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

3.ª En el caso de que la suscripción del empréstito ascendiese a mayor suma que la que se intenta contratar, se procederá a la baja en prorrateo del importe de las acciones suscritas hasta reducir el tipo de aquél a un millón de pesetas, siendo preferidas para su reducción las impositivas mayores de cinco mil pesetas, con absoluta exclusión de las ofertas menores de ese tipo. Si, por el contrario, no se hubiese cubierto por falta de licitadores el cupo del empréstito, el Ayuntamiento podrá adoptar cualquiera de estas dos resoluciones: o aceptar las sumas ofrecidas reduciendo el presupuesto de gastos e invirtiendo la cantidad suscrita, en primer término, en la realización de obras de ampliación y mejora del servicio de aguas, después en las de alcantarillado, y, en último término, las de pavimentación, o la celebración de una nueva subasta para completar el tipo de un millón de pesetas prefijado en el proyecto. El Ayuntamiento podrá reservar en cartera las obligaciones no suscritas y ponerlas en circulación cuando lo estime conveniente para los intereses municipales y así lo acuerde.

4.ª El pago de la suscripción del empréstito se hará en el período de tres semestres, abonando los suscriptores, como máximo, la cantidad comprometida en la siguiente forma: a) En el primer semestre el 40 por 100, o sea el 10 por 100 dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la aprobación del empréstito, por cuenta y garantía de la misma, y el 30 por 100 restante de dos en dos meses. b) En el segundo semestre el 30 por 100, pagadero su importe en tres partes iguales, en plazos también de dos en dos meses. c) En el tercer semestre, como complemento de la cantidad suscrita, el restante 30 por 100, en la misma proporción y fechas señaladas anteriormente.

A pesar de estas condiciones, el Ayuntamiento quedará facultado, lo mismo para diferir o dilatar el plazo de entrega de cualquiera de los dividendos pasivos en el orden antes apuntado, como para permitir el anticipo de los mismos si esto último fuese solicitado por los suscriptores, y en uno y otro caso así lo exigiese el estado de los fondos y las necesidades o conveniencias de lo que constituye el plan del empréstito, todo lo cual deberá condicionarse en debida forma por la Corporación municipal en garantía de los accionistas y del Ayuntamiento.

5.ª Para el pago de la suscripción se emitirá una serie de obligaciones provisionales con los correspondientes cajetines de garantía para la anotación de las entregas correspondien-

tes y del abono de intereses, cuyas carpetas provisionales se canjearán después por títulos al portador.

6.ª Hasta que se lleve a efecto el canje de las carpetas por los títulos definitivos, las sumas ingresadas en la Caja municipal por cuenta de cada suscriptor devengarán el interés anual del 6 por 100, valuándose éste con relación a la fecha de la entrega y por la cuantía correspondiente, cuyo pago de interés habrá de abonarse en esta forma:

a) Los intereses respectivos al 40 por 100 de la suscripción entregada por el primer semestre, por trimestres vencidos, a contar desde el primero del mes corriente a la fecha de cada entrega, debiendo quedar aquéllos liquidados y satisfechos totalmente al finalizar el primer semestre, aunque sólo resultase una fracción de tiempo que no completara el último trimestre.

b) En los dos últimos semestres, de los tres que comprende el período de pago de la suscripción, se abonarán los intereses correspondientes a todas las sumas entregadas, por trimestres vencidos.

7.ª Los títulos u obligaciones que se emitan quedarán totalmente amortizados por término de cuarenta años en sorteos que se celebrarán en 31 de Diciembre de cada uno de aquéllos, con arreglo al cuadro de amortización correspondiente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de anticipar la amortización si lo consintiera el estado de su hacienda.

8.ª El Ayuntamiento satisfará a los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor de la misma en billetes o metálico y sin descuento alguno.

9.ª Para mayor satisfacción de los señores suscriptores, y para que puedan ser más expeditas las operaciones de pagos, el importe de los intereses anuales, durante el tiempo de la amortización, se ingresará por dozavas partes en cada año en el Banco que se designe al efecto, destinando a tal objeto directamente y de un modo preferente la parte de recaudación mensual de las aguas potables que exceda sobre la comprometida anteriormente para pago de intereses y amortización del empréstito que se contrató el año 1916, completando aquella suma, si no fuese suficiente, con las demás rentas que garantizan este empréstito, por el orden que se establece en las siguientes bases, corriendo a cargo del mencionado establecimiento el abono de cupones, con rendición de la cuenta trimestral efectiva, para que pueda ser formalizada a cargo del presupuesto municipal; a cuyo efecto podrá celebrar el Ayuntamiento la oportuna concordia con el establecimiento de crédito.

10. El pago de la amortización y de los intereses de las obligaciones emitidas tendrá por garantía especial y directamente:

a) El sobrante que resulte en la recaudación por el servicio de suministro de aguas potables sobre las pesetas 106.337, que, en vez de las 70.000 que se fijaron en el pliego de condiciones que sirvió de base para la con-

tratación del empréstito emitido el año 1916, se ingresan actualmente en el Banco Central para pago de sus intereses y amortización, con cuyo aumento de ingreso se ha mejorado en 36.337 pesetas, la garantía que por este concepto se fijó para aquél, y cuyo sobrante ascenderá el presente año a..... 95.000

b) El sobrante que resulte de la recaudación por el concepto de Mercados públicos, que se fijó como garantía para el anterior empréstito en 10.000 pesetas y hoy asciende a 36.325, quedando, por tanto, un superávit de..... 26.325

c) El sobrante que resulta en la recaudación por el concepto de Matadero y Cementería, que se fijó en pesetas 30.000, como garantía de dicho empréstito, y actualmente asciende a 69.927, quedando, por tanto, otro superávit de..... 39.927

d) El sobrante que resulta en la recaudación por el arbitrio sobre Alcantarillado, que se fijó en 12.500 pesetas, como garantía de dicho empréstito, y que actualmente asciende a 31.268 pesetas, quedando otro superávit de..... 18.768

Total de la garantía que se ofrece ..... 185.020

e) De un modo general supletorio quedarán afectas también, para seguridad del pago de intereses y de la amortización, las demás rentas del Municipio sobre las cuales no gravite otra responsabilidad especial.

11. Las proposiciones se admitirán todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al de la subasta, de diez a catorce, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dichas proposiciones se harán por escrito, en papel de la clase octava, con arreglo al adjunto modelo, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obligaciones del empréstito municipal de pesetas 1.000.000." De la presentación del pliego se dará al interesado el oportuno recibo, a cuyo efecto deberá entregar también el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirá ningún pliego.

12. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad a que asciende el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que

desea adquirir, pudiendo verificarse dicho depósito en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

13. Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá el interesado presentar otros, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique, de modo legal, la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Concejales Letrados D. Juan Poveda Garvi, D. José Montoya Gumucio, D. Rodolfo Martínez Acebal y D. Antonio Gaeijo Torres.

15. Terminada la subasta se devolverán los depósitos provisionales a los proponentes que por cualquier circunstancia no fueran adjudicatarios de dicha operación de crédito.

16. El importe del 5 por 100 ingresado en la Caja municipal, como depósito para responder de la suscripción en metálico, se descontará del primer dividendo pasivo que hayan de hacer los suscriptores, el cual será reducido, por tanto, a otro 5 por 100, como completo de la primera décima a satisfacer por aquéllos, quedando en beneficio del Ayuntamiento tal depósito de garantía, en el caso de que no se hicieran por los obligacionistas los pagos correspondientes en las fechas prefijadas al efecto.

17. Los adjudicatarios, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncian al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se someten a los Tribunales de esta ciudad.

18. El Ayuntamiento y adjudicatarios quedan obligados, en cuanto no se hubiere previsto en el presente pliego, a los preceptos que contiene el mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, siempre que

guarde relación con la naturaleza y circunstancias especiales de este contrato.

Albacete, 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde Presidente, P. Tuervas.

*Diligencia.*—Se hace constar por la presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de ocho días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Albacete, 22 de Mayo de 1925.—El Secretario, Joaquín Quijada.

*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, por sí (o en representación de ...), dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ... (o en la *GACETA DE MADRID* número ...), para la contratación de un empréstito de un millón de pesetas, al 100 por 100, para obras y servicios municipales, se comprometo a suscribir la cantidad de ... (digo en letra la cantidad) pesetas, suplicando al que suscribe a las cláusulas de dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## Tabla de amortización del empréstito en proyecto

Capital: 1.000.000 de pesetas, al 100 por 100 de interés anual.

Obligaciones de la emisión: 1.937 de 500 pesetas (968.500); 630 de 50 pesetas (31.500).

Prima media anual: 66.470 pesetas.

AÑOS	Número de obligaciones existentes al empezar el año		Importe de sus intereses durante el año — Pesetas	Capital que representan — Pesetas	Número de obligaciones que se amortizarán en el año		Capital que representan — Pesetas	Total de intereses y amortización — Pesetas
	De 500	De 50			De 500	De 50		
1	1.937	630	60.000	1.000.000	12	4	6.200	66.200
2	1.925	626	59.628	993.800	13	6	6.800	66.428
3	1.912	620	59.220	987.000	14	2	7.100	66.320
4	1.898	618	58.794	979.900	15	4	7.700	66.494
5	1.883	614	58.332	972.200	16	7	8.350	66.682
6	1.867	607	57.831	963.850	17	4	8.700	66.531
7	1.850	603	57.309	955.150	18	2	9.100	66.409
8	1.832	601	56.763	946.050	19	6	9.800	66.563
9	1.813	595	56.175	936.250	20	6	10.300	66.475
10	1.793	589	55.557	925.950	21	6	10.800	66.357
11	1.772	583	54.909	915.150	23	6	11.800	66.709
12	1.749	577	54.201	903.350	24	8	12.400	66.601
13	1.725	569	53.457	890.950	26	4	13.200	66.657
14	1.699	565	52.665	877.750	27	6	13.800	66.465
15	1.672	559	51.837	863.950	29	5	14.750	66.587
16	1.643	554	50.952	849.200	30	9	15.450	66.402
17	1.613	545	50.025	833.750	33	3	16.650	66.075
18	1.580	542	49.026	817.100	34	4	17.200	66.226
19	1.546	538	47.994	799.900	36	6	18.300	66.294
20	1.510	532	46.896	781.600	38	9	19.450	66.346
21	1.472	523	45.729	762.150	41	8	20.900	66.629
22	1.431	515	44.475	741.250	43	8	21.900	66.575
23	1.388	507	43.161	719.350	45	15	23.250	66.411
24	1.343	492	41.766	696.100	47	19	24.450	66.216
25	1.296	473	40.299	671.650	50	22	26.100	66.399
26	1.246	451	38.733	645.550	54	17	27.850	66.583
27	1.192	434	37.062	617.700	57	19	29.450	66.512
28	1.135	415	35.295	588.250	60	22	31.100	66.395
29	1.075	393	33.429	557.150	63	29	32.950	66.379
30	1.012	364	31.452	524.200	67	25	34.750	66.202
31	945	339	29.367	489.450	71	29	36.950	66.317
32	874	310	27.150	452.500	75	36	39.800	66.450
33	799	274	24.732	413.200	81	27	41.850	66.642
34	718	247	22.281	371.350	85	34	44.200	66.481
35	633	213	19.629	327.150	90	30	46.500	66.129
36	543	183	16.839	280.650	96	30	49.500	66.339
37	447	153	13.869	231.150	102	34	52.700	66.569
38	345	119	10.707	178.450	108	34	55.700	66.407
39	237	85	7.365	122.750	114	39	58.950	66.315
40	123	46	3.828	63.800	123	46	63.800	67.628
TOTA ES.....			1.658.799		1.937	630	1.000.000	2.658.799

**ALCALDIA DE MEDINA DE POMAR (BURGOS)**

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 24 del mes de Junio próximo o, en su defecto, el día 29 del mismo, a la hora de las doce y treinta, en la Sala Consistorial, los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores y sobre carnes frescas y saladas.

El arriendo se verificará por un período de cinco años, desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1930, y si la primera subasta quedase desierta, en la segunda se intentará el arriendo por un año, fijando de tipo la quinta parte que en la primera.

El tipo de subasta para ésta será de 175.000 pesetas, debiendo depositar los licitadores el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, y constituir, el que resulte adjudicatario, la cantidad de 9.000 pesetas, en metálico o valores, como fianza definitiva.

El rematante ingresará en arcas municipales, por dozavas partes anticipadas, del 1 al 15 de cada mes, el importe del remate.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento en pleno.

Si se suprimiese alguno de los arbitrios objeto de subasta, se entenderá rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, y si se alterasen las tarifas, se aumentará o disminuirá el importe del remate, de común acuerdo entre ambas partes.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, escrituras, derechos y cuantos gastos origine este expediente.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de esta ciudad don Adolfo Rodríguez Rivas.

En cuanto a incompatibilidades, penalidades y procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., que acompaña, enterado de las Ordenanzas y pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales sobre toda clase de vinos, bebidas espirituosas, alcoholes, aguardientes y licores, y sobre carnes frescas y saladas de este Municipio de Medina de Pomar, por un período de cinco años, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1930, acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de los derechos de recaudación de referidos arbitrios, la cantidad de ... (se expresará en letra).

Y para tomar parte en la licitación acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Medina de Pomar, 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio Zúñiga.

S—1034

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACCS**

Con arreglo a la cláusula 11 del contrato celebrado entre el Estado y esta Compañía, deben ser adquiridos en este año 100.000 kilogramos de tabaco en rama de Canarias, siempre que la oferta llegue a esta cantidad y el tabaco no desmerezca del que viene adquiriéndose ni sus precios causen perjuicio a la Renta con relación al de otras procedencias que pueda sustituir, a juicio del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a cuya resolución se someterán estas compras.

Los precios de adquisición del tabaco a que se refiere el párrafo anterior se fijarán por una Comisión integrada por un representante de los cosecheros de las islas Canarias, por otro de la Compañía Arrendataria de Tabacos y un tercero designado por la Representación del Estado cerca de la misma.

Por medio del presente anuncio se invita a los cosecheros de tabacos de las islas Canarias a que si desean vender a esta Arrendataria la cantidad de 100.000 kilogramos de tabaco en rama en las condiciones citadas se pongan de acuerdo para designar un representante en la Comisión encargada de fijar el precio de adquisición, remitiendo a la Dirección de esta Compañía, en Madrid, el acta en que conste el acuerdo tomado y el nombre del representante legal para este efecto.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Director-Gerente, Francisco Bastos. X—1728

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

*Situación en 31 de Diciembre de 1924.*

ACTIVO	Pesetas.
Adquisición y construcción de líneas...	1.221.503.150,90
Minas de carbón.....	13.738.664,12
Material móvil sobrante y de repuesto....	194.459.315,05
Maquinaria de talleres.....	12.565.924,48
Existencias en almacenes y talleres.....	49.739.866,38
Cajas y Banqueros...	54.493.117,05
Deudores varios.....	28.614.433,69
Anticipos para personal a reintegrar al Estado.....	130.977.063,07
Valores del Estado....	32.741.062,50
Acciones de La Maquinista Terrestre y Marítima.....	2.400.000,00
Acciones del Banco Comercial de Barcelona.....	786.007,20
Bonos de realización del Banco de Barcelona.....	5.921.240,00
Valores adscriptos al Fondo de previsión. Idem id. a la Reserva especial.....	32.084.865,06
Idem id. a la Reserva	11.158.959,87

	Pesetas.
va para créditos du- dosos y reclama- ciones en litigio....	10.369.692,15
Valores en depósito...	24.042.715,49
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.825.595.987,03</b>

**PASIVO**

Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850,60
Subvenciones y auxi- lios del Estado.....	62.406.818,28
Capital procedente de obligaciones.....	1.045.659.744,22
Otras cuentas de capi- tal.....	14.969.737,49
Anticipos del Estado para adquisición de material móvil y motor.....	72.285.596,80
Fondo de reserva....	122.583.793,86
Intereses y amortiza- ción de obligaciones y anticipos del Es- tado para adquisi- ción de material móvil y motor.....	37.324.492,82
Acreedores varios....	82.354.106,64
Anticipo del Estado para personal.....	130.977.063,07
Saldo de la cuenta Ganancias y Pérdidas.....	20.956.756,85
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.825.595.987,03</b>

El Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto bueno: El Director general de la Compañía, E. Maristany. X—1705

**COMPANIA DEL PUERTO DE AGUILAS**

*Balance general en 31 Diciembre 1924.*

ACTIVO	Pesetas.
Cartera.....	665.600,00
Caja.....	5.273,60
Banco de España.....	39.434,54
Banco Internacional de Industria y Comercio...	13.404,87
Establecimiento Puerto de Aguilas.....	2.000.000,00
Obras ejecutadas.....	3.895.294,24
Muelle del Hornillo.....	210.000,00
Expropiaciones.....	127.685,25
Material de la Compañía.....	133.762,18
Conservación.....	37.337,16
Tráfico.....	16.505,53
Cuenta de almacén.....	3.630,36
Varias cuentas deudoras.	40.919,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.188.867,05</b>

  

PASIVO	
Capital:	
Acciones.....	4.000.000,00
Obligaciones de prime- ra hipoteca.....	1.857.500,00
Idem de segunda idem.	50.000,00
Intereses sobre obliga- ciones.....	412.797,58
Contribuciones e impues- tos.....	2.043,25

**Pesetas.**

Pérdidas y Ganancias:	
Saldo en 31	
Diciembre	
1924.....	906.297,04
Menos: Pérdida en 1924	39.770,82
	866.526,22
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.188.867,05</b>

Aprobado en Junta general de 27 de Abril de 1925.—El Director-Gerente, E. Jauralde. X—1719

**COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD**

La Junta general ordinaria celebrada en esta fecha ha acordado repartir un dividendo complementario a las acciones de esta Compañía, a razón de 8 por 100 oro equivalente, sobre la base del recargo que para los derechos de Aduana establece la Real orden de Hacienda de 9 de Enero de 1925, a pesetas 70.

El importe correspondiente se hará efectivo, a partir del día 6 de Junio de 1925, contra entrega del cupón número 7, en los siguientes Bancos:

En Madrid: Banco Central, Banco Urquijo, Banco de Vizcaya.

En Barcelona: Arnús-Garí (S. A.).

En Bilbao, Banco de Vizcaya.

En Berlín, Deutsche Bank.

En Frankfurt a. M., Deutsche Bank Filiale Frankfurt.

En Bruselas, Banque de Bruxelles, Cassel y Co.

En Zurich, Credit Suisse.

En Buenos Aires, Oficinas de la Compañía, Balcarce, 184.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Secretario, Miguel Vidal y Guardiola. Visto bueno: El Vicepresidente, Francisco de A. Cambó. X—1722

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de 16 del actual, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de doña Matilde Noya Aznar, se llama por primera vez a ésta y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquélla no se presentare, y se hace saber por el presente edicto que por D. Enrique Tejero Higuera, esposo de la misma, se ha solicitado dicha declaración a todos los efectos legales; previniendo a aquéllos que, al comparecer, justifiquen con los correspondientes documentos su derecho a la referida administración.

Barcelona, 23 de Mayo de 1925.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu. X—1726

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA**

Con auto de este día, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito del Norte, de esta capital, bajo la actuación del Secretario que refrenda, y a instancia del Procurador D. José Cabañes Barba, en representación de D. Faustino Rodríguez Serrano, ha sido declarado en estado de quiebra D. José Caminal Reig, del comercio de esta plaza, nombrándose depositario a D. Gustavo Clavería Llobet, vecino de ésta, habitante en la calle Bruch, número 87, 4-1, a quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredita el quebrado, así como también entrega de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia del mismo que obren en poder de cualquier persona, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 16 de Mayo de 1925.—El Secretario, Licenciado José María Salvá. X—1721

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EL FERROL**

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por el Procurador D. Luciano Seoane, en nombre de D. Luis Couce Fortúnez y D. Hilario Martínez Robles, soltero el primero y casado el segundo, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Narón, y de esta ciudad, respectivamente, contra D. Tomás Fortúnez Ramos, también mayor de edad y propietario, con domicilio desconocido y actual paradero, sobre venta en pública subasta de la casa número 36 de la calle de Francisco Suárez, antes del Castañar, y cuarenta y tres céntimos de un ferrado de tierra a huerta y parral a la espalda de los patios de ella y de la núm. 37, acordó emplazar a dicho demandado para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca en estos autos personándose en forma; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en El Ferrol a 18 de Mayo de 1925. El Secretario, Manuel Barbeito. X—1718

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que sigue D. Bernardino Arriero Rodríguez, contra D. Antonio García Bautista, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de pesetas 37.500, fijado en la escritura de préstamo la siguiente finca:

Una casa, antes sin número, hoy señalada con el 14, que está en el término municipal de Canillejas, partido judicial y Registro de la Pro-

piedad de Alcalá de Henares, enclavada en la manzana número 93 del plano formado por la Compañía Madrileña de Urbanización, con fachada a la calle principal, formada por la Compañía hoy llamada de Arturo Soría; constará dicha casa de tres pisos o plantas distribuida cada una en diferentes habitaciones, y linda: en fachada principal, por donde tiene la entrada, que es el Oeste, con la calle de Arturo Soría, en línea de 19 metros; derecha, entrando, o Sur, con la calle de Prolasio Gómez, en línea de 40 metros; por la izquierda, o Norte, con casa de D. Antonio García Bautista, cuyo solar forma parte del que se describe, en línea de otros 40 metros, y por el testero, que es el Este, con los solares C y D, números 14 y 15. El perímetro formado por estos cuatro lados encierra una superficie plana y horizontal de 760 metros cuadrados, equivalentes a 9.789 pies y 80 décimas de pie cuadrados. De dicha superficie se halla edificada 275 metros cuadrados, hallándose el resto destinado a jardín.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 4, se ha señalado el día 25 de Junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas inferiores al precio fijado; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la real cédula estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Secretario, José M.ª de Antonio.—El Juez, Arcadio Conde. X—1725

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID**

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Soler Alcalde, natural de Madrid, de sesenta y ocho años de edad, hija de don Pío y doña Luisa, ocurrida en su domicilio, de esta Corte, calle de San Isidro, número 12, el día 25 de Abril de 1914, se hace saber que en dicho Juzgado se ha promovido por su viudo, D. Eusebio Fernández Moreno, expediente reclamando la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el mismo Juzgado, dentro de treinta días, bajo aperc-

cibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 25 de Mayo de 1925.—Ante mí, el Secretario, Juan Martos.—El Juez, Dimas Camarero.

X—1720

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En los autos de mayor cuantía promovidos por doña Amparo, doña Beatriz y D. Luis Alejandro y Aguilar Galindo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, contra la excelentísima señora doña María Dolores Téllez Girón y Domíné, Condesa Duquesa de Benavente, como sucesora de D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Duque de Osuna, y contra los Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salm y Beaufels y la Princesa Federica Salm y Beaufels, como herederos de la excelentísima señora doña Leonor Salm Salm, Duquesa de Croig, que a su vez lo fué del excelentísimo Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, sobre tercera de dominio del cortijo Cantalejo o Cantalejillo, se ha dictado providencia con fecha 17 de Marzo último admitiendo la demanda y confiriendo traslado de ella, con emplazamiento, a los demandados referidos para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días.

En su virtud, y por el ignorado paradero de los demandados Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salm y Beaufels y la Princesa Federica Salm y Beaufels, yo el Secretario les emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, en el concepto expresado de herederos de la excelentísima señora doña

Leonor Salm Salm, Duquesa de Croig, que a su vez lo fué del excelentísimo Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, para que dentro de veinte días comparezcan ante dicho Juzgado y contesten a la demanda, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º: El Juez, Miguel García.

X—1723

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Sociedad "Caroline Reboux et Cie.", representada por el Procurador D. Antonio Guisasola y Díaz Pedregal contra la señora Marquesa de Aulencia sobre pago de 10.279 francos, intereses y costas, ha acordado notificar a la referida demandada señora Marquesa de Aulencia la sentencia dictada en los mencionados autos por medio del presente edicto, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de la referida demandada, cuya sentencia contiene el encabezamiento y fallo, que es como sigue:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Marzo de 1925, el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad "Caroline Reboux

et Cie.", defendida por el Letrado D. Joaquín Fernández y García Mendoza y representada por el Procurador D. Antonio Guisasola, y de otra, como demandada, la señora Marquesa de Aulencia, sin que consten otras circunstancias, declarada en rebeldía, sobre pago de 10.279 francos, intereses y costas; y...

"Fallo que debo condenar y condeno a la excelentísima señora Marquesa de Aulencia a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la Sociedad "Caroline Reboux et Cie." la cantidad de 10.279 francos franceses, más el interés legal del 5 por 100 anual desde el día 28 de Mayo de 1924 hasta su completo pago, o su equivalencia en moneda española de plata u oro, con expresa imposición de las costas a la demandada. Y por la rebeldía de ésta notifíquese la sentencia en la forma ordenada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero."

Y para que sirva de notificación en forma a la señora Marquesa de Aulencia, en razón a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 20 de Mayo de 1925.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º: El Juez, Antonio Falcón.

X—1727